

ALCALDÍA DE PANAMA



Distrito de Panamá, Rep. De Panamá
Apartado 503, Panamá 1, Panamá

Decreto No. 792
De 13 de agosto de 2009

"Por la cual se modifica el Decreto Alcaldicio No.1628 del
16 de agosto de 1995 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Municipal No.36 del 17 de mayo de 1983, faculta al Alcalde del Distrito de Panamá a regular y celebrar contratos de arrendamientos exclusivos o privados para el estacionamiento de vehículos;

Que el Decreto Alcaldicio No.1628 de 16 de agosto de 1995, dejó sin efecto el uso exclusivo o privados de estacionamientos de vehículos que estuvieran ubicados en parte de las calles, avenidas o aceras de la Ciudad;

Que en la actualidad los diferentes comercios y empresas domiciliado en el Distrito de Panamá, continúan ocupando de forma informal los estacionamientos exclusivos o privados, sin ser regulados por este Municipio.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Regular el uso de estacionamientos de vehículos exclusivos o privados en todo el Distrito de Panamá, que mediante contratos de arrendamientos debidamente suscrito por el Alcalde y el contribuyente interesado, pagará al Municipio la suma de Cincuenta Balboas mensuales (B/.50.00), establecido mediante Acuerdo No.162 de 19 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que firmado el contrato de arrendamiento de estacionamientos exclusivos o privados con el Municipio de Panamá, se entregará al contribuyente una resolución, la cual deberá ser colocado en un lugar visible y de acceso público dentro de las instalaciones del comercio o empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Que los contratos de arrendamientos de estacionamientos exclusivos o privados que estén vigentes a la firma de este Decreto, se mantendrán rigiendo, pero los mismos no podrán ser ubicados dentro de la línea de propiedad, y que afecten las partes verdes existentes.

ARTÍCULO CUARTO: Queda terminante prohibido la colocación de postes, cadenas, pintura y cualquier otra modificación a las estructuras existentes de los bordes y laterales de calles, avenidas, salvo las señales de tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: El comerciante o empresa que no cumpla con esta disposición, podrá ser sancionados con multas que oscilan de Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00) a Mil Balboas (B/.1,000.00).

ARTÍCULO SEXTO: Se comisiona a los Corregidores, Inspectores Municipales para que velen y hagan cumplir este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación y deroga cualquier otra disposición anterior que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,



BOSCO RICARDO VALLARINO

EL SECRETARIO GENERAL,



ARSENIO FERNÁNDEZ G.